

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00396-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada contestó, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

De igual forma, se tiene en cuenta que el apoderado actor recorrió el traslado de las excepciones.

Por último, de la objeción al juramento estimatorio alegado por la demandada se le concede a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.